



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 205 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos de setiembre dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **JOSE GREGORIO QUIMBAYO GODOY** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A**, las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$150.000.000** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera mes a mes, causados desde que se hizo exigible la obligación **17 de junio 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 Se niega los intereses de plazo, en razón que no fueron pactados.

Por secretaría dése cumplimiento a lo normado en el art. 73 de la ley 9 de 1983.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministro el extremo activo, para que realice la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 205 00

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos para el traslado se enviarán por el mismo medio.**

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos que conforman el título valor debe mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los mismo anexos y formatos PDF.

QUINTO: Reconocer personería a **ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL**, en calidad de endosatario en procuración, para el cobro de la obligación.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 5 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3507be319935ebd79c9621f5b9e45a07c863808be2b263ae31c57f3b731573**

Documento generado en 02/09/2022 10:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>